

Absuelta una enfermera acusada de imprudencia con muerte

Un Juzgado de Alcalá de Henares ha absuelto a una enfermera de la falta de imprudencia con resultado de muerte que se le imputaba. Tanto el fiscal como la acusación particular pedían una indemnización de 28 millones de pesetas para los herederos de la fallecida, una anciana que sufrió una caída en un centro para mayores, mientras que el letrado del Consejo General de Enfermería, que actuó como defensor, solicitó la absolución de la demandada.

Los hechos ocurrieron el día 4 de diciembre de 1996, en una residencia de personas mayores en la que se encontraba internada la fallecida, C.C.L., de 85 años de edad, aquejada de diabetes y artrosis. Además, tenía una prótesis en la rodilla derecha y deterioro de las funciones superiores, con demencia parenquimatosa.

Hacia las 3,40 horas de la madrugada, desde el control del servicio nocturno oyeron unos golpes. Personadas la enfermera y una auxiliar, encontraron a la señora caída sobre el bidé. La desencajaron y la trasladaron a la cama. La auxiliar observó que el grifo del agua caliente estaba abierto y la enfermera apreció un golpe, con herido inciso-contusa en la parte occipital, con dos puntos de aproximación y rojez. Ninguna advirtió la quemadura, a pesar de lo cual se realizó una cura tópica con tulgrosun antibiótico y apósito, apropiada para este tipo de lesión. La mujer quedó en observación en la enfermería.



Sobre las 7,15 h. la misma enfermera realizó una segunda cura, apreciando la existencia de quemaduras que consideró de primer grado, al observar enrojecimiento y vesículas en ambos glúteos, línea interglútea, zona púbica y zona posterior de los muslos, lo que registró en el libro de incidencias, que quedó a disposición del médico que iniciaba su turno a las 8 h.

El médico examinó a la señora a las 11 h. de la mañana y calificó la quemadura como de 2º grado, ordenando su traslado al Hospital Príncipe de Asturias. Allí la derivaron al Hospital de la Paz, donde quedó ingresada. El día 11 fue intervenida y falleció el día 7 de enero de 1997 como consecuencia de un enema pulmonar postquemaduras relacionado con trastornos hidroeléctricos y encajamiento prolongado.

No hubo descuido de funciones

El juez, en la sentencia dictada, manifiesta que no ha quedado acreditado que la enfermera, única persona contra la que se formuló acusación, faltara o descuidara sus obligaciones para con la fallecida, ya que acudió inmediatamente en el momento en que oyó los golpes y realizó las curas adecuadas en su primera asistencia, volviéndola a curar a las 7,15 h. de la mañana, dando cuenta de su actuación al hacer constar lo ocurrido en el libro de incidencias que dejó a disposición del facultativo.

El hecho de considerar las quemaduras como de primer grado, cuando en realidad eran más graves, no se debió a desatención o mala praxis, ya que como quedó acreditado en la prueba pericial, la quemadura por escaldadura, en personas de edad avanzada, sigue progresando aunque se retire el agente productor de la misma, pudiendo pasar días hasta que sea posible diagnosticar el grado de la misma.

Tampoco quedó acreditada que de haberse realizado el traslado unas horas antes del fallecimiento no se hubiese producido, pues no fue intervenida hasta el día 11 de diciembre, señalando además que dicho retraso, no es sólo imputable a la acusada, ya que aunque el médico de la residencia tuvo conocimiento del hecho a las 8 h, de la mañana, cuando inició su turno de trabajo, no visitó a la señora hasta las 11 de la mañana, hora en que ordenó su traslado a un centro hospitalario.

Como manifestó el letrado defensor la sentencia manifiesta que si bien consta acreditada la relación causal entre el accidente sufrido y su posterior fallecimiento, no puede considerarse acreditada la relación entre la actuación de la enfermera denunciada y el fallecimiento de la señora.